

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01136 00**
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Edificio Primer Plano P.H.** en contra de **Construcciones e Ingenieros Contratistas Construinco Asociados Empresa Asociativa de Trabajo y Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la certificación original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica de la sociedad demandada y la forma en que fue obtenido, con la respectiva evidencia, pues debe tener en cuenta que se trata de una persona jurídica y está inscrita en la Cámara de Comercio y en la Superintendencia Financiera.
3. Indicará correctamente el nombre de la entidad bancaria demandada, conforme a lo indicado en el certificado de existencia y representación en el acápite de constitución y reformas.
4. Adecuará hechos y pretensiones en el sentido de indicar correctamente contra quién se dirige la demanda, toda vez que en la escritura 4265 de octubre 22 de 2015, se hace referencia a la compraventa de Ingeniería Inmobiliaria S.A. a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento y no a la operación leasing entre esta última y la

empresa asociativa de trabajo, así se deduce de la anotación No. 018 del certificado de libertad y tradición con matrícula No. 001-754047, objeto de las cuotas de administración.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín, 20 oct 2021</p> <p>_____ Secretario</p>
--

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732ef0326869597115bbc50519552a83d32727b72ab21bd0d80fa6b7ab350710**
Documento generado en 19/10/2021 11:57:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**